

en el Diario Oficial de Extremadura, número 32, de 17 de abril de 1986, procede su oportuna corrección en los siguientes términos:

—En la página 376, en el artículo 13, donde dice «...Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1986» debe decir «...Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955».

—En la misma página, en el Anexo a la Orden en la Comarca de Almendralejo, donde dice «...Villalba de los Barros» debe decir «Villafranca de los Barros».

—En la página 377, también en el Anexo a la Orden, en la Comarca de Hervás donde dice «...Montánchez» debe decir «Marchagaz».

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. Badajoz.

*ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para el control del "Prays" (Prays oleae, F.) durante la Campaña 1986.*

Los Reales Decretos 2.912/1979 de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre, transfieren competencias a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Existiendo suficientes niveles de población de prays en la fecha actual, que hacen previsible un ataque generalizado en la próxima generación, se hace aconsejable intensificar los medios de lucha contra dicha plaga en los olivares de algunas zonas de la Región.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería, dispongo:

1.º) Se declaran zonas de tratamiento obligatorio los olivares de los términos municipales que figuran en el anexo de la presente Orden.

2.º) Los tratamientos se realizarán mediante aplicaciones aéreas, empleándose por hectárea veinte kilogramos de Triclorfon 5 %.

3.º) La organización, dirección e inspección de la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales.

4.º) La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará totalmente, en los términos municipales citados en el anexo, el producto a emplear, corriendo a cargo de los agricultores la aplicación aérea necesaria para llevar a cabo el tratamiento.

5.º) La Dirección General de la Producción

Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Badajoz.

## A N E X O

*Provincia de Badajoz:* Términos municipales de: Garbayuela, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti Spiritus, Talarrubias y Zarza-Capilla.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 9 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada en fecha 14 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 98.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 98 de 1985 en única instancia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre INVESTRONICA S. A. y la Junta de Extremadura como demandada, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de marzo de 1985 por denegar el Recurso presentado contra Resolución anterior de la Mesa de fecha 6 de febrero de igual año sobre no admisión de la documentación presentada por INVESTRONICA S. A. para participar en el concurso de Suministro de Sistemas Informáticos; se ha dictado con fecha 14 de abril de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es:

«Que aún declarando admisible, debemos desestimar y desestimamos el presente Recurso Contencioso Administrativo número 98 de 1985, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de «INVESTRONICA S. A.» contra resolución de 4 de marzo de 1985 de la Mesa de Contratación que confirmó la previa del mismo órgano de 6 de febrero del propio año, que había rechazado la documentación de la actora en la contratación convocada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para el Suministro de Sistemas Informáticos, pues con independencia de la fundamentación de aquel acto, es ajustada a Derecho esta exclusión, al no acreditarse, ni poder hacerlo en el momento de la calificación de la documentación, la representación de la sociedad por quien formulaba las propuestas en su nombre. Todo ello sin hacer especial declaración sobre Costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer, se cumplan en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose mencionado fallo en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Mérida, 9 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 9 de marzo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada en fecha 14 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 282.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 282 de 1985 en única Instancia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre don Julio Melchor González, doña Concepción Pellitero Pascual, don Angel López Bernalt y doña María de las Mercedes Sánchez de Bustamante Claros y la Junta de Extremadura como demandada, contra la comunicación de fecha 29 de febrero de 1984 del Jefe del Servicio de la Consejería de Educación y Cultura en Cáceres, de la Junta de Extremadura, del cese como Jefes de la Sección y Negociados que respectiva-

mente venían desempeñando, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1986 sentencia, cuya parte dispositiva es:

«Que declarándolo admisible debemos, no obstante, desestimar y desestimamos, el presente Recurso Contencioso-Administrativo número 282 de 1985, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Julio Melchor González, doña Concepción Pellitero Pascual, don Angel López Bernalt y doña María de las Mercedes Sánchez de Bustamante Claros, contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 27 de febrero de 1984 que acordó el cese de los actores en diversas Jefaturas de Sección y Negociados del Servicio Territorial, y contra su traslado efectuado por comunicación del 29 del mismo mes de la correspondiente Jefatura, cuyos actos en sí, y con independencia de las ulteriores adscripciones de los funcionarios recurrentes a concretos puestos de trabajo, son ajustados a Derecho. Todo ello sin hacer especial declaración sobre Costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organó que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud esta Consejería ha tenido a bien disponer, se cumplan en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose mencionado fallo en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Mérida, 9 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, por la que se concede el título de "Granja de Protección Sanitaria Especial" a la explotación porcina "Malpica de Portugal" del término municipal de Olivenza (Badajoz).*

Vistos los informes preceptivos emitidos por

la Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas por comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado 3.2. de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del 9 de febrero de 1982; al reunir los requi-